

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Expediente No: 2013 - 1255
Demandante: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA - CAR -
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SERVICIOS
GEOLÓGICO COLOMBIANO - COLMINAS S.A.

**CONTRACTUAL
ORDENA DAR CUMPLIMIENTO**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha seis (06) de octubre de 2014, la parte actora allega las constancias de publicación del emplazamiento surtido en el Diario "La República" el domingo 07 de septiembre de esa misma anualidad, de conformidad con el inciso 4 del artículo 108 del CGP.
2. Con auto de fecha cinco (05) de mayo de 2015 se requirió a la parte actora para que realizara el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. El día veinte (20) de mayo de 2015, la parte actora, allega escrito donde manifiesta que radico la solicitud del Registro Nacional de Personas Emplazadas, ante el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 14 de mayo de 2015.
4. El Consejo Superior de la Judicatura - Director Unidad de Informática, en fecha once (11) de junio de 2015, allega informe donde expresa como se debe realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, visible a folios 84 al 94.
5. Mediante escrito de fecha 16 de septiembre del 2015, la apoderada de la CAR, informa que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de agosto de 2015, la Secretaria de la Sección Tercera remitió oficio a la persona encargada de sistemas de esta Sección, quien a su vez manifestó que a la fecha no ha podido realizar el procedimiento dispuesto en el acuerdo del 04 de marzo de 2014, en razón a que la página web de la Rama Judicial no tiene habilitado el link para crear las cuentas del Despacho.

6. En providencia del 21 de octubre de 2015 se ordenó notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a la sociedad COLMINAS S.A, toda vez, que no fue posible realizar el correspondiente emplazamiento por inconvenientes en la página web de la Rama Judicial.

II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que si bien en su momento no se pudo realizar el emplazamiento previsto en el Artículo 108 del CGP, en atención a dificultades técnicas en la página web de Rama Judicial, lo cierto es que desde que se ordenó dicho emplazamiento en auto de fecha 05 de agosto de 2015, ha transcurrido un tiempo prudencial para que se pudiera sortear los inconvenientes técnicos mencionados por las personas encargadas.

Conforme a lo anterior, se ordenara a la Secretaria de la Sección que de cumplimiento al auto de fecha 05 de agosto de 2015, gestionando con sistemas el emplazamiento de la sociedad COLMINAS S.A

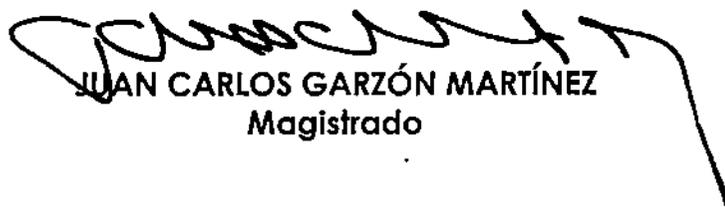
Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria de la Sección, dar cumplimiento al auto de fecha 05 de agosto de 2015.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá realizar las gestiones necesarias, con el personal encargado de sistemas que se encuentre asignado a esta Corporación Judicial, y a los Ingenieros de la Rama Judicial.

CÚMPLASE,


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

EDP